

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

Ref.: IAV/JIH-JLZ
Petición: 24/25-0092
Términos Municipales: BATRES
Comarca: P. R. del Guadarrama

AYUNTAMIENTO DE BATRES
AVENIDA OLIVARES, 6
28976 BATRES (MADRID)

NO HAY INCONVENIENTE PARA EL CONTROL DE JABALÍ EN ZONAS URBANAS Nº 1644/2024 BATRES

En relación a su escrito en el que solicita autorización para la captura en vivo de Jabalí mediante captura con jaulas, red, tele-anestesia y armas de fuego en las ZONAS URBANAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y/O FINCAS DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DE LAS QUE SE DISPONGA DE LA PERTINENTE AUTORIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, para su posterior traslado, de acuerdo con la ORDEN 1913/2024, de 30 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2024-2025, vista la anterior petición y el informe favorable emitido por el Área correspondiente, esta Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, **INFORMA:**

Que **NO EXISTE INCONVENIENTE** en que se lleve a cabo el **control de población de Jabalí** mediante captura con jaulas, red, tele-anestesia y armas de fuego en las ZONAS URBANAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y/O FINCAS DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DE LAS QUE SE DISPONGA DE LA PERTINENTE AUTORIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, en el Término Municipal de **BATRES**, debiéndose tener en cuenta, al menos, las siguientes condiciones:

1. La autorización que se emita por parte del Ayuntamiento sólo será válida para el control de población de **Jabalí** en los lugares mencionados, desde el día de la fecha hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2024** pudiéndose renovar, a la vista de los resultados, por otro periodo.
2. En caso de no tener adjudicado el control de estos animales a alguna empresa especializada en esta actividad, le indicamos que la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal tiene establecido un protocolo con la Federación Madrileña de Caza para prestar este servicio a los Ayuntamientos afectados, y asesorarles, si fuere necesario, sobre este tipo de control.
3. Deberán tenerse en cuenta aspectos básicos de seguridad, entre otros, delimitar perfectamente la zona a realizar las capturas, las fechas y horas para llevar a cabo las actuaciones (con preferencia los días laborables frente a los festivos), la ubicación exacta de los dispositivos de captura (jaula trampa), evitando en la medida de lo posible la cercanía a zonas transitadas y en especial a los caminos y sendas, incluso cuando no tengan la condición de zonas de seguridad según lo establecido en el Reglamento de la ley de Caza (Decreto 506/1971), y teniendo presente lo establecido para zonas de seguridad y distancias a las mismas en el mismo.



4. El Ayuntamiento, como emisor de la autorización, estará obligado a vigilar la adecuada utilización de la misma, siendo responsable de los daños y perjuicios a terceros que se pudieran derivar de su uso inadecuado, así como del cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes sobre la materia.
5. Para traslado y posterior suelta en otros lugares será necesaria la Guía de origen y sanidad pecuaria (enviar copia al Área de Caza y Pesca), así como aquellos otros requisitos que puedan estar recogidos en la legislación vigente en lo relativo a la captura y transporte de animales de caza.
6. En caso de que los animales se sacrifiquen y no se comercialicen, estos requisitos no serán necesarios.
7. El Ayuntamiento otorgará las autorizaciones personalizadas a particulares para control de especies cinegéticas en suelo urbano en zonas privadas, así como al personal a su cargo en zonas públicas. Todas las personas que intervengan en la captura deberán ir provistas de los documentos legales necesarios para realizar cualquier actividad cinegética.
8. Se recuerda la obligación de cumplir la Orden 2139/96, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de 25 de septiembre, que establece normas sobre el "Control sanitario, transporte y comercialización de animales abatidos en cacerías y monterías", publicada en el B.O.C.M. de 30 de septiembre de 1996 y el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.
9. Las capturas y traslados deberán ser comunicados al Área de Caza y Pesca.
10. Para la utilización de **armas de fuego en terrenos libres** se **deberá comunicar** los días que vaya a realizarse la actuación a la **Policía Local** del municipio donde radican las parcelas, al Cuerpo de **Agentes Forestales** y a la **Guardia Civil** del municipio, y disponer de autorización para el empleo de armas de la autoridad competente, a efecto de control de los accesos a la zona de actuación y garantizar la seguridad de las personas que pudiesen encontrarse en el entorno, con la antelación suficiente.
11. Los titulares de las autorizaciones serán responsables civil y penalmente de sus acciones si éstas lesionan derechos de terceros.
12. Se deberá informar de las posibles incidencias surgidas durante el desarrollo de la actividad de control, así como del resultado final de la misma, al Área de Caza y Pesca de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo establecido.
13. Estas recomendaciones se refieren exclusivamente a los efectos de las competencias de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Foresta de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, sin que exima de las autorizaciones que puedan proceder por parte de otros organismos oficiales y particulares, o en función de los derechos de propiedad.





El incumplimiento de cualquiera de estos puntos dará lugar a la anulación automática de la autorización, además de las medidas que correspondiesen en aplicación de la legislación vigente.

En virtud del art. 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución no cabrá la interposición de recurso administrativo por otra Administración Pública. Podrá formularse requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha en los términos establecidos en el citado art. 44.

**LA DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Y GESTIÓN FORESTAL**

Firmado digitalmente por: IRENE AGUILLO VIDAL -
***3373**
Fecha: 2024.07.11 18:49



COPIA PARA:
SEPRONA, Guardia Civil, TRES CANTOS.
JEFATURA DE CUERPO DE AGENTES FORESTALES - P. R. del Guadarrama
SECCIÓN- ParquesRegionales.RíoGuadarrama